

Cuando exista solamente el riesgo de irradiación externa se utilizará el trébol anterior bordeado de puntas radiales.

Si existe riesgo de contaminación y el riesgo de irradiación fuera despreciable se utilizará el trébol anterior pero en campo puntuado.

Cuando exista conjuntamente riesgo de contaminación y de irradiación externa se empleará el trébol anterior bordeado de puntas radiales en campo puntuado.

Estas señales se situarán en forma visible en la entrada y en los lugares significativos de dichas zonas vigiladas.

3. Para todo tipo de zonas, las anteriores señalizaciones se complementarán en la parte superior con una leyenda indicativa al tipo de zona, y en la parte inferior al tipo de riesgo.

4. Cuando se deban señalar con carácter temporal los límites de una zona, se emplearán vallas, barras metálicas articuladas o soportes por los que se hagan pasar cuerdas, cadenas, cintas, etc., que tendrán el color correspondiente a la zona de que se trate.

5. En los lugares de acceso entre zonas contiguas de diversas características, podrán señalizarse en el suelo los límites correspondientes mediante líneas claramente visibles con los colores correlativos a las zonas de que se trate. Dicha señalización se podrá completar con una iluminación del color apropiado a las zonas de que se trate.

**26184 REAL DECRETO 2520/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura.**

Por Real Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta, de veintinueve de febrero, se transfirieron a la Región de Murcia determinadas competencias en materia de cultura y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y en la disposición transitoria quinta, siete, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, Ley Orgánica cuatro/mil novecientos ochenta y dos, de nueve de junio, la Comisión Mixta de Transferencias, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias del día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de cultura a la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

**Artículo segundo.**—Uno. En consecuencia, quedan traspasadas a la Región de Murcia, las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro, adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

**Artículo tercero.**—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo cuarto.**—Uno. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Dos. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del Coste Efectivo, recogidos en la relación tres punto tres, se libran

directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes e Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria a la Región de Murcia cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que ésta pueda disponer de los fondos con antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

**Artículo quinto.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**ANEXO I**

Don Gonzalo Puñlla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Cultura,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de julio, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.—La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (apartado 1, número 19) y asistencia social (apartado 1, número 20), y en el artículo 149 reserva el Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3). Igualmente, la Constitución, en el artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece, en el artículo 10.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de las siguientes materias: La promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio (letra ñ), y la política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Constitución (letra p).

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Región de Murcia tenga competencias en las materias de asistencia social y promoción socio-cultural con especial referencia al ámbito de la juventud, desarrollo comunitario y deportes, por lo que procede operar en este campo la consiguiente delimitación de funciones y traspaso de servicios.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y la promoción familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, y el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria funciones en materia de gestión y explotación de los centros, servicios y establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre traspaso de funciones en las materias indicadas a la Región de Murcia, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado nomas, de acuerdo con ellas, diseñada.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las siguientes funciones:

1. En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial referencia al ámbito de la juventud y desarrollo comunitario, y al amparo de los artículos 10, 1, p), del Estatuto, y 148, 1, 19 y 20, de la Constitución:

a) El estudio de los problemas juveniles sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de la Región de Murcia, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

d) La dirección y gestión y, en su caso, titularidad de las casas de juventud, clubs juveniles, centros sociales, guarderías e instalaciones recreativo-deportivas, que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de la Región de Murcia.

e) La dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias Juveniles, Campamentos y Campos de Trabajo cuya gestión esté igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de las relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, la Comunidad Autónoma, mediante convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

2. En materia de deportes y al amparo de los artículos 10, 1, ff), del Estatuto de Autonomía y 148.19 de la Constitución:

a) De carácter general.—La coordinación de las Administraciones Locales (Ayuntamientos y Entidades Locales Menores) en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones deportivas.—La tutela y promoción de las Asociaciones deportivas cuyo ámbito territorial de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás Asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la Comunidad, ésta velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, la Comunidad Autónoma conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones Españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de la Región de Murcia.

c) Instalaciones deportivas.—La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas.

d) Educación física y actividad deportiva escolar.

d.1) Organizar las competencias escolares de carácter territorial, comarcal o local.

d.2) Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3) Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.

e) Deporte del tiempo libre y deporte para todos:

e.1) La promoción del deporte social y popular.

e.2) La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3) La formación de animadores deportivos.

e.4) La prestación de ayuda para el mantenimiento de Centros deportivos, para la práctica del deporte en general.

e.5) La promoción y creación de Agrupaciones deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva:

f.1) La dirección y gestión de los C. I. T. D. y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2) La selección de instalaciones deportivas para funcionamiento de los C. I. T. D.

f.3) El nombramiento de los Directores de los C. I. T. D.

f.4) La firma de convenios con Entidades gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma.

Si excediera de tal ámbito, corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del convenio para su validez.

f.5) La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6) El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico-deportivo para dichos Centros.

f.7) El control y coordinación de convocatorias para ingresos de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.—La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dicha gestión comprende la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación y Ciencia y previos preceptivos informes de la Comunidad Autónoma y del Consejo Superior de Deportes.

Genéricas.—En el ejercicio de las funciones específicas anteriores, la creación de la infraestructura apropiada.

2.ª Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Región de Murcia, receptora de las mismas, los siguientes Servicios e Instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan.

1. Las casas de juventud, clubs juveniles, centros sociales, guarderías, instalaciones recreativo-deportivas, talleres de artesanía, campamentos, campos de trabajo, albergues y residencias juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de Murcia.

2. Las oficinas de información juvenil, ubicadas en Murcia y Cartagena.

3. Las aulas de tercera edad existentes en Murcia y Cartagena.

4. El Centro de iniciación técnico-deportiva de Murcia, al que corresponden las funciones de iniciación para la formación de la futura élite deportiva.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Específicas:

1. a) Centro Nacional de Documentación en materia de juventud, mujer y familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, y que tengan carácter nacional o internacional.

c) La Red Nacional de Información de la Mujer.

2. a) Asociaciones deportivas:

a.1) La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación exceda el propio de la Comunidad Autónoma.

a.2) Informar favorable y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones Españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3) Tramitar los expedientes de declaración de utilidad pública y de interés cultural, relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones deportivas.

a.4) Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones Españolas.

a.5) Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones Españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económicas para las actividades deportivas de dichas Federaciones, y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6) Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre las resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones Españolas.

a.7) Materializar e instrumentar técnicamente, a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, la colaboración con las Federaciones Españolas en el control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones deportivas:

b.1) Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes en materia de alta competición. En todo caso se solicitará previo informe de la Comunidad Autónoma.

b.2) Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones deportivas a las Federaciones Españolas.

c) Deporte de alta competición.—La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.—La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.—Actuar como órgano de comunicación entre el C. O. E. y cualesquiera Administraciones Públicas, y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.—Actuar las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte mediante su gestión directa en colaboración con las Universidades Españolas.

## g) Coordinación.

g.1) Coordinar con la Comunidad Autónoma y con el resto de las Administraciones Públicas la promoción y difusión de la cultura física y del deporte, y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2) Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y Asociaciones internacionales de carácter deportivo, y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario de la Comunidad Autónoma en materia de relaciones deportivas internacionales.

g.3) Autorizar y, en su caso, organizar actividades deportivas nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior.

Genéricas: En todas las materias, objeto del presente acuerdo:

- a) La realización de campañas de ámbito nacional.
- b) Las relaciones internacionales y las de ámbito estatal.
- c) La convocatoria de premios nacionales.
- d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.
- e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.
- f) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.
- g) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.
- h) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.
- i) La creación de la infraestructura apropiada.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Región de Murcia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación, con carácter permanente.
- b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Región de Murcia y el Ministerio de Cultura.
- c) Asociaciones deportivas.—La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. La Región de Murcia promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en la Región de Murcia. Una vez producida la aprobación, se comunicará el acuerdo, simultáneamente, a los respectivos Registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y de la Región de Murcia, para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Región de Murcia podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Región de Murcia.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y de la Comunidad Autónoma, se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones deportivas.

d) Centros de Medicina Deportiva.—La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Consumo.

e) Instalaciones deportivas.—Aun cuando corresponde a la Comunidad Autónoma la titularidad y la gestión de las instalaciones propias, las pondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Región de Murcia una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los Servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Región de Murcia, se eleva con carácter provisional a 113.901.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. La valoración definitiva deberá haberse finalizado y aceptado antes del próximo día 1 de noviembre.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura de los gastos de funcionamiento de los Servicios transferidos (su detalle aparece en la relación 3.2) (1), 808.000 pesetas.

— Recaudación prevista (su detalle se recoge en la relación 3.2) (2), 4.340.000 pesetas.

— Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3) (3), 6.425.000 pesetas.

Total: 11.573.000 pesetas.

I) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.—La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes de tramitación correspondientes a los Servicios traspasados en los que, no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y se resolverán por los órganos de ésta.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.—Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad de 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 22 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción sociocultural

Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, por el que se determina la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Orden de 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 149, del 21), por la que se regulan las aulas de la tercera edad del Ministerio de Cultura.

Resolución de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establecen las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural, de Albergues y Residencias Juveniles y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio).

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Resolución de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981 sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de planes provinciales de obras y servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Orden de 12 de febrero de 1982 sobre planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» del 13).

(1) En 1982 el Ministerio de Cultura seguirá pagando los alquileres y teléfonos de los inmuebles transferidos, que venía abonando con cargo al presupuesto de la Sección 24.

(2) La Comunidad deberá revertir al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria el excedente previsto entre la recaudación y los gastos que asciende, a 1.315.000 pesetas.

(3) De la dotación anual de 71.088.000 pesetas que corresponde a la Región de Murcia del crédito 24/35.753, se transferirá la parte no ejecutada el 1 de octubre de los planes provinciales.

3. INGRESOS AFECTOS AL MINISTERIO DE CULTURA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Reservaciones
			Credito	Compart. Total	
Delegación Provincial y Casa del Deporte	c/ Polo de Medina, 1 (Murcia)	Arrendamiento. Afecto al Mo de Cultura por acuerdo del Consejo de Ministros de 30.12.77			Cesión Propia.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASERTOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

1. INGRESOS JUVENTUD Y PRODUCCIÓN SOCIO-CULTURAL

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Reservaciones
			Credito	Compart. Total	
Oficina de Información Juvenil	MURCIA c/ Marqués nº 2, 1º	Propiedad		41	Donación de la planta autoconstruida en la parte derecha de la parcela principal y zona anexa.
Aula Tercera Edad	CARAVANES c/ Alto nº 1	Alquiler		70	Renta anual 49.457 pts.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASERTOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A MURCIA

3. INGRESOS ADSCRITOS AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Reservaciones
			Credito	Compart. Total	
Campos de Tiro - El Hondón -	Cartagena (Murcia)	Propiedad. Adscrito al Consejo Superior de Deportes por acuerdo del Consejo de Ministros de 30.12.77	243.494 y 26.832		Previsto y no formalizado con venta de cooperación para la gestión con la Federación Española de Tiro. Gestión por Terceros.

3. INGRESOS SIN TOMA DE RAZÓN POR EL PATRIMONIO DEL ESTADO, NI AFECTOS NI ADSCRITOS AL MINISTERIO DE CULTURA NI AL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Reservaciones
			Credito	Compart. Total	
Polígono "El Bueache"	Cartagena (Murcia)	Comprende al I.N.V. sin formalizar Escritura Pública.	13.070		Pagado al I.N.V. el 50%. Solicitada zona de resc. y adscrito al CSD el 7.2.78. Gestión por terceros.
Campos de Tiro - El Reloj -	Fortuna (Murcia)	Escritura de donación de 18.11.71 a favor de la Federación Provincial Murciana del Tiro Olímpico Español	25.000		Previsto y no formalizado con venta de cooperación para la gestión con la Federación Española de Tiro. Gestión por Terceros.

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A..... M.H.R.C.I.A. ....**

**9. TERREJOS**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
Colégio Mayor "Alida"	MURCIA.-Barco de Cuchillos, 8	Propiedad		2.394,45	
Albergue Juvenil	AGUILAR.-Playa Calafreña.	"			
Casa Juv.	CARAVACA.-Av. Sánchez Olmo, 2	"		738	
Hogar Rural	CERREJA/tras de Terzú, 2	"		600	
Hogar Juvenil	LIBRILLA.-Ctra. Granada, s/n	"		600	
Centro Social	MULA.-Av. Los Martires s/n	"		250	
Club Juvenil	PLA. LUBERAS.- Boquería del Camello.	"		168	
Campo de Fútbol	S. PEDRO DEL PIMARIL. Paraje al Salero	"		10.970	
Radio Yecia	YECIA.-San José, 10	"		437,50	
YECIA (Solar)	YECIA.-Pl. de España, 4	"		116,10	
Campo de Fútbol	CARPOS DEL RIO.-Paraje Cañada de Rils	"		7.500	
Club Juvenil	MURCIA.-Granero, 2, 3a	Alquiler		150	Renta anual 1991 25.716,- Ptas.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
Centro Social	MURCIA.- Nicolás de las Pallas, s/n	Basión		8.031	
Centro Social	CARTAGENA.- Alfonso XIII, s/n	"		14.250	
Albergue Juvenil "Los Barajon"	LOS ALCAZARES.- Paseo de los Barajon	Propiedad		18.250	
Comparto Juvenil "Calleja España"	ALCAZAR DE MURCIA.- Sierra España	Cesión		12.350	

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>	Observaciones
Club Juvenil	MURCIA.-Licenciado Cazorla, 14	Alquiler	168	5.593,- Ptas.
Escuela Aeronáutica	MURCIA.-A. Seiquer, 15	Alquiler	200	10.097,- 24.000,-
Gimnasio Local (Mal Estado)	CARTAGENA.-S. Diego, 42	"	143,57	72.000,-
Taller Artesanía	LA UNION.-J. Antonio, 63	"	200	3.323,-
LORCA (Centro Social)	LORCA.- Juan XXIII, 6	"	260	27.000,-
Taller Artesanía	LORCA.-C. de la Barca, 1	"	150	96.000,-
Centro Social	MURCIA.-Av. Libertad, 8	"	2.250	303.360,-
Pab. Polideportivo	MURCIA.-S. J. Zaralichs, s/n	Cesión	17.002,70	
Albergue (Solar)	LA ALBERCA.-EL Valle de Abujada DE MURCIA.-Parque de la Cabaña.	"	208	
Hogar Juvenil	BULLAS.-Cañada de la Calera, s/n	"	287	
Solar	PLIEGO.-Sector Santero	"	293	
Solar	TORRE PACHECO.-Av. Estación, s/n	"	350	
Solar	ULAN.-Carretera de Achiba	"	350	

**RELACION Nº 2**

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A..... M.H.R.C.I.A. ....**

**ESTADIO Y PROMOCION SOCIO-CULTURAL**

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Localidad: MURCIA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Instituciones		TOTAL ANUAL
				Trabajo que desempeña	Complementarias	
MUÑOZ BLAYA, Concepción	Administrativo	A3291068	Activa	Jefe Negociado	394.362	651.674
MURCIA ALBA, Francisco	Técnico Administrativo	A3291072	"	Jefe Negociado	227.665	1.081.035
MUNOZ BARRIO, Juan	Oficial Técnico	A3291008	"	"	121.104	1.343.944
JARA FERRAS, Leonor	Administrativo	A3291002	"	"	144.885	671.595
VALERO ELBA, Juan Antonio	Oficial Técnico	A3291005	"	"	259.365	1.516.355
ORLANDO ALMEIDA, Jesús	Secretaría	A2790063	"	"	220.135	551.085
RES JINQUEZ, María	Auditor	A3291031	"	"	320.132	621.368
BARRIO BARRIO, Encarnación	Auditor	A3291004	"	"	329.900	811.075

Informe de Rendimiento y Puntaje de los Funcionarios Asignados a las Dependencias  
(A continuación del Informe de Rendimiento)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

3.7. MURCIA, MURCIA, MURCIA

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	M. Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SILVENTE CANO, Diego	Subalterno	A27900181	Activo	Director	700.852	284.038	984.890
RODRIGUEZ HENDAZA, Darío	Subalterno	AM49013948	Activo	Consejería	1.029.740	339.440	1.369.180
WIDAL DIAZ, Fernando	Subalterno	A27900758	Activo	Director	724.392	233.208	957.600
BUESA JIMENEZ, Pedro	Subalterno	A27900860	Activo	Consejería	529.488	317.044	846.532
SANCHEZ LOPEZ, Pedro	Auxiliar	A28901770	Activo	Consejería	349.408	266.558	615.966

MURCIA PABELLON POLIDEPORTIVO

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	M. Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SILVENTE CANO, Diego	Subalterno	A27900181	Activo	Director	361.576	325.000	686.576
RODRIGUEZ HENDAZA, Darío	Subalterno	AM49013948	Activo	Consejería	361.576	325.000	686.576

MURCIA CARTARERA

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	M. Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SILVENTE CANO, Diego	Subalterno	A27900181	Activo	Director	700.852	284.038	984.890
RODRIGUEZ HENDAZA, Darío	Subalterno	AM49013948	Activo	Consejería	1.029.740	339.440	1.369.180

MURCIA INSTALACIONES DEPORTIVAS

Apellidos y nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	M. Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
WIDAL DIAZ, Fernando	Subalterno	A27900758	Activo	Director	724.392	233.208	957.600
BUESA JIMENEZ, Pedro	Subalterno	A27900860	Activo	Consejería	529.488	317.044	846.532

Localidad: CITEZA  
CARRERA: CENTRO SOCIAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
MENDOZA MORAÑO, José Abelardo	Oficial Instructor	A30900547	Activo	Director	1.04.072,	44.084,	1.48.156

— 14 —

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: MURCIA  
CARRERA: COLEGIO MAYOR PRINCE DE ALBA

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DOMÍNGUEZ, José Antonio	Director	809.880	341.980	1.270.140
MILLA GOMEZ, Antonio José	Subdirector	804.360	290.400	1.194.760
HERNANDEZ LOPEZ, José	Administrador	828.000	128.480	680.480
ORTIZO GARCIA, Antonio	Oficial Administrativo 2ª	480.000	63.070	533.070
RODRIGUEZ MARCHA, Enrique	Comarcal	480.000	289.789	719.775
GUZMÁN VILLALBA, Manuel	Tallerista	480.000	87.140	547.040
BERNARDINI, Roberto	Jefe Cocina	480.000	163.620	613.620
ALONSO GOMEZ, Mariano	Aplicado Docim	480.000	117.900	627.900
GUZMÁN GARCIA, José	Laborante	480.000	177.680	627.680
HERNANDEZ TORRES, Antonio	Laborante	480.000	16.580	466.580
GUZMÁN GARCIA, Lucía	Laborante	480.000	16.580	466.580
RIVERA VIDAL, Encarnación	Laborante	480.000	16.580	466.580
RODRIGUEZ VIDAL, Francisco	Laborante	480.000	16.580	466.580
FRANCO MARTINEZ, Ana María	Laborante	480.000	16.580	466.580
LOPEZ LOPEZ, Zulema	Maestra de Recreo	480.000	16.580	466.580

— 15 —

Localidad: LORCA  
CARRERA: CENTRO SOCIAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SANCHEZ VALLEJO, Domingo	Oficial Instructor	A30900817	Activo	Director	982.880	276.884	1.274.444

— 16 —

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: MURCIA

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CASTAÑO BERNAL, María del Carmen	6º Clasificador	527.040,-	87.810,-	614.850,-
LUISE ORTEGA, Felisa	"	559.080,-	87.810,-	646.890,-
ABELLERA PONTILLO, E.	"	283.420,-	30.060,-	312.480,-
GUZMÁN ALZ, María Eugenia	Cooperadora	728.650,-	60.120,-	788.760,-
USIA MARTINEZ, Zulema	Auxiliar	683.160,-	87.810,-	710.970,-
BERNARDINI RIVERA, Carmen	Laborante	207.004,-	207.004,-	207.004,-
GUZMÁN PÉREZ, Concepción	Laborante	396.004,-	396.004,-	396.004,-
HERNANDEZ LLIBRE, María Jesús	6º Clasificador	880.000	87.810	667.890
CARDONA GARCIA, Carmen	6º Clasificador	880.000	28.000	608.000
SANCHEZ DIAZ, Pascualina	6º Clasificador	889.000	87.810	646.880

— 17 —

Localidad: MURCIA

Centro: ESCUELA DE AERONAUTISMO

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Illian Espinosa, Mariano	Profesor Aeronautismo	487.500	37.035	524.535

— 18 —

Localidad: LORCA

Centro: CLUB JUVENTIL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Gonzales Rodera, Carmen	Limpieza	225.000	8.295	233.295

Localidad: LOS ALCAZARES

Centro: ALBERGUE JUVENIL "LOS MAREJOS"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
JARRO MATEGOSA, Salvador SANTOZAD GALAN, Mª Teresa	Conserje Limpieza	450.000 450.000	108.675 16.550	558.675 466.550

— 17 —

— 19 —



2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL III. DE. CO.

Localidad: MURCIA

Centro: SEDE ADMINISTRATIVA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA FERNANDEZ, Joaquín	Contable	225.000,-	123.085,-	347.085,-
MONARQUEZ SALDIVAR, Rosario	Limpieza	450.000,-	97.140,-	547.140,-

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL III. DE. CO.

Localidad: Murcia

Centro: CENTRO SOCIAL COMARCAL Y SALUD DE ARMANIA.—Fis. Calería de la Buena, 1

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
YTESA MURCIA, de José	Profesora	87.810	87.810	175.620
BESOS PEDRO, Genoveva	2.º de Auxiliar	352.700	21.400	374.100
MARQUES DE BUILOS, AMARTE, de Genoveva	Profesora Auxiliar	352.700	21.400	374.100

Localidad: Murcia

Centro: CENTRO SOCIAL REBAÑO - e/ Libertad, 8

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA RUIZ, de Eugenia	Coordinadora	728.640,-	60.120,-	788.760,-
BALBUENA DÍAZ, de Encarnación	Profesora	599.480,-	87.810,-	687.290,-
GUARDIA OLIVEROS, Genoveva	Profesora	531.600,-	35.600,-	567.200,-
VERA MARTINEZ, Isabel	Profesora	527.120,-	87.810,-	614.930,-
ARJAS DE SAN PEDRO, Isabel	Profesora	527.120,-	87.810,-	614.930,-
CARRILLO REINAL, Genoveva	Profesora	527.040,-	87.810,-	614.850,-
LÓPEZ OCEJA, Mila	Profesora	525.080,-	87.810,-	612.890,-
APPELLANON PONSILLO, Genoveva	Profesora	282.420,-	30.080,-	312.500,-
FLANDEZ RODRÍGUEZ, Genoveva	Limpiadora	252.000,-		252.000,-
MARTINEZ GONZÁLEZ, Isabel	Limpiadora	609.000,-		609.000,-
LOPEZ SUAREZ, Genoveva	Limpiadora	216.000,-		216.000,-
GONZÁLEZ GARCÍA, Genoveva	Limpiadora	207.000,-		207.000,-
GARCÍA GARCÍA, Genoveva	Limpiadora	525.000,-		525.000,-
GUARDIA MARTINEZ, Genoveva	Limpiadora	307.000,-		307.000,-
MARQUES PARRA, Genoveva	Limpiadora	396.000,-		396.000,-

Localidad: Murcia

Centro: CENTRO SOCIAL REBAÑO - Arda, Martínez, s/a

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MILLER GOMEZ, Ana Mª	Miradora	775.755,-	87.810,-	863.565,-
GONZÁLEZ OLIVEROS, Encarnación	Profesora	559.080,-	87.810,-	646.890,-
MARQUES BALBUENA, Encarnación	Profesora	559.080,-	87.810,-	646.890,-

Localidad: Guayaquil  
Centro: CENTRO SOCIAL COMARCAL - o/ Muebles Olmos, s/a

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MARTINES MARTINEZ-REINA, María	Profesora	51.000,-	10.500,-	101.500,-

Localidad: Olmos  
Centro: CENTRO SOCIAL COMARCAL - o/ Muebles, 10

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MARTINEZ REINA, Ana	Profesora	259.490,-	35.070,-	364.560,-
MARTINEZ MARTINEZ, Salvores	Profesora	118.230,-	17.535,-	135.765,-
CASTELLO ARIZA, Susana	Profesora	51.000,-	10.500,-	101.500,-
ALONSO MARTINEZ, Elise	Profesora	259.000,-	87.810,-	646.890,-
RAMOS PARRA, Gerardo	Profesora Bailar	407.162,-	35.994,-	443.156,-
DEG SUAREZ, Anacelis	Señal Bailar	480.796,-	24.004	493.770,-

Localidad: La Tabla  
Centro: CENTRO SOCIAL COMARCAL - o/ Don Antonio, 63

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CONZUEVA MENDO, Gerardo	Señal Bailar	352.786,-	44.000	397.636,-
MARTINEZ SUAREZ, Gerardo	Maestros	84.000,-		84.000,-
GUAYLA RAMOS, Yvonne	Maestros	156.002,-		156.002,-

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

2.1. RECURSOS PERSONALES

Apellido y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	Complementarias	
SANCHEZ LITZEL, ROSA	Doméstica	37.698	81.698	359.908

Apellido y nombre	Categoría o Branca al que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
JUAN RAMON, ALONSO	Doméstico	Empleado 2º de Dependencia	77.150,00	84.150,00	1.331.000,00

RELACION Nº 3

VALORACION PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE PRESTAN A NUESTRA CALZADILLA CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y FOMOCOLAB COMERCIAL Y CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DEL AÑO 1981.

CAPITULO 1	SERVICIOS GERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
1.004	2.060	76.894	6.988	80.808	
737	454	10.413	444	12.048	
-	-	-	-	7.610	
-	119	7.815	-	7.877	
8.373	2.432	82.825	7.448	115.902	
TOTAL RECURSOS					18.848
CARGA ASIGNADA META					91.065

3.1.1. VALORACION PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE PRESTAN A NUESTRA CALZADILLA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO (salvo de pasante)

CAPITULO 1	SERVICIOS GERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
11.01.112/1	2	2	-	-	2
11.01.112/2	2	2	-	-	2
11.01.112/3	2	2	-	-	2
11.02.112/4	13	4	-	-	17
11.02.112/5	43	244	-	-	287
11.02.112/6	135	148	2.778	-	3.061
11.02.112/7	66	6	-	-	72
11.02.112/8	1	7	-	-	8
11.02.112/9	98	378	2.488	-	3.964
11.02.112/10	1	1	-	-	2
11.02.112/11	24	121	710	-	1.035
11.02.112/12	-	2	-	-	2
11.02.112/13	-	1	-	-	1
11.02.112/14	84	21	250	-	355
11.02.112/15	-	1	613	-	614
11.02.112/16	-	-	-	-	-
11.02.112/17	-	-	1.023	-	1.023
11.02.112/18	-	-	-	-	-
11.02.112/19	1	6	-	-	7
11.02.112/20	-	-	-	-	-
11.02.112/21	-	-	620	-	620
11.02.112/22	-	-	-	-	-
11.02.112/23	7	8	298	-	313
11.02.112/24	-	-	-	-	-
11.02.112/25	-	-	-	-	-
11.02.112/26	-	-	-	-	-
11.02.112/27	-	-	-	-	-
11.02.112/28	-	-	-	-	-
11.02.112/29	-	-	-	-	-
11.02.112/30	-	-	-	-	-

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SUBTOTAL SECCION 24	11	79	1.548	444		2.005
TOTAL CAPITULO 2	11	22	1.548	444		2.005
TOTAL COSTES	1.809	1.899	64.526	7.442		65.130
TOTAL RECURSOS						SEN 19709
CAMBIA AFORADA META						65.130

3.1.2.6. VALORACION PROFESIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE PRESTAN A JUNTA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROTECCION COMUNITARIA DE 1981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SUBTOTAL SECCION 11	667	640	34.871	3.821	16	39.315
SUBTOTAL SECCION 14	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 17	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 24	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPITULO 2	1.809	1.877	64.526	7.442	16	65.130
SUBTOTAL SECCION 2	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 3	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 4	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 5	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 6	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 7	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 8	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 9	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 10	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 11	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 12	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 13	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 14	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 15	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 16	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 17	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 18	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 19	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 20	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 21	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 22	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 23	0	0	0	0	0	0
SUBTOTAL SECCION 24	0	0	0	0	0	0
TOTAL CAPITULO 2	1.809	1.877	64.526	7.442	16	65.130
CAMBIA AFORADA META						65.130

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1						
24/79.101	114		32.284			32.408
24/79.102			2.635			2.635
24/79.103	2					2
24/79.104			760			760
24/79.105	45		4.428			4.473
24/79.106			990			990
TOTAL CAPITULO 1	171		37.081			37.252
CAPITULO 2						
24/79.201	79		324			403
24/79.202	96		3.708			3.804
24/79.203	20					20
24/79.204	100					100
24/79.205	39		348			387
24/79.206	46		104			150
24/79.207			3.637			3.637
24/79.208	90					90
24/79.209	25					25
24/79.210	615					615
24/79.211	288					288
24/79.212	46					46
24/79.213	22					22
TOTAL CAPITULO 2	500		7.437			7.937

8.1.2.a. VALUACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A MERCÍA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUVENTUD Y PROMOCIÓN COMUNITARIA DE 1.981.

(salidas de pasetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO 1</b>					
24/76.161		134	12.284		12.418
24/76.164			2.038		2.038
24/76.178		3			3
24/76.173			760		760
24/76.181		48	4.422		4.470
24/76.184			890		890
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>		174	21.091		21.265
<b>CAPITULO 2</b>					
24/76.211		79	384		463
24/76.223		86	2.709		2.795
24/76.231		3			3
24/76.232		20			20
24/76.233		8	100		108
24/76.239		39	398		437
24/76.241		45	104		149
24/76.244			150		150
24/76.255		3	1.617		1.620
24/76.257			80		80
24/76.261			23		23
24/76.271			518		518
24/76.272		40	223		263
24/76.285			84		84
24/76.281		32			32
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>		360	7.137		7.497

8.1.2.b. VALUACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A MERCÍA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DE 1.981.

(salidas de pasetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO 1</b>					
24/76.151/1		2			2
24/76.151/2		1			1
24/76.161		236			236
24/76.171		5	3.288		3.293
24/76.181		10	473		483
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>		456	3.761		4.217
<b>CAPITULO 2</b>					
24/76.211/1		23	144		167
24/76.211/2			218		218
24/76.221/2			666		666
24/76.231/2			34		34
24/76.236/1		43	287		330
24/76.239/2		13	40		53
24/76.241/1		63			63
24/76.244/2			118		118
24/76.251/1		234			234
24/76.251/2		232			466
24/76.271			286		286
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>		708	1.178		1.886
<b>CAPITULO 3</b>					
24/76.311					5.878
<b>TOTAL</b>					6.103

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
<b>CAPITULO 5</b>					
24/76.411					8.622
<b>TOTAL CAPITULO 5</b>					8.622
<b>CAPITULO 10</b>					
24/76.1001		119	7.419		7.538
<b>TOTAL CAPITULO 10</b>		119	7.419		7.538
<b>TOTAL COSTES</b>		640	28.508		29.148
<b>RECURSOS:</b>					
24/76.311	80				80
24/76.1023	4.340				4.340
24/76.1084	8.440				8.440
24/76.1086	12.128				12.128
<b>TOTAL RECURSOS</b>					27.008
<b>CANCA ASORDADA NETA</b>					21.170

GASTOS PREOPERATIVOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
31.01.112/1	1	-	-	-	-	1	-	-
31.01.112/2	2	-	-	-	-	2	-	-
31.01.112/3	3	-	-	-	-	3	-	-
31.01.112/4	4	-	-	-	-	4	-	-
31.01.112/5	5	-	-	-	-	5	-	-
31.01.112/6	6	-	-	-	-	6	-	-
31.01.112/7	7	-	-	-	-	7	-	-
31.01.112/8	8	-	-	-	-	8	-	-
31.01.112/9	9	-	-	-	-	9	-	-
31.01.112/10	10	-	-	-	-	10	-	-
31.01.112/11	11	-	-	-	-	11	-	-
31.01.112/12	12	-	-	-	-	12	-	-
31.01.112/13	13	-	-	-	-	13	-	-
31.01.112/14	14	-	-	-	-	14	-	-
31.01.112/15	15	-	-	-	-	15	-	-
31.01.112/16	16	-	-	-	-	16	-	-
31.01.112/17	17	-	-	-	-	17	-	-
31.01.112/18	18	-	-	-	-	18	-	-
31.01.112/19	19	-	-	-	-	19	-	-
31.01.112/20	20	-	-	-	-	20	-	-
31.01.112/21	21	-	-	-	-	21	-	-
31.01.112/22	22	-	-	-	-	22	-	-
31.01.112/23	23	-	-	-	-	23	-	-
31.01.112/24	24	-	-	-	-	24	-	-
31.01.112/25	25	-	-	-	-	25	-	-
31.01.112/26	26	-	-	-	-	26	-	-
31.01.112/27	27	-	-	-	-	27	-	-
31.01.112/28	28	-	-	-	-	28	-	-
31.01.112/29	29	-	-	-	-	29	-	-
31.01.112/30	30	-	-	-	-	30	-	-
31.01.112/31	31	-	-	-	-	31	-	-
31.01.112/32	32	-	-	-	-	32	-	-
31.01.112/33	33	-	-	-	-	33	-	-
31.01.112/34	34	-	-	-	-	34	-	-
31.01.112/35	35	-	-	-	-	35	-	-
31.01.112/36	36	-	-	-	-	36	-	-
31.01.112/37	37	-	-	-	-	37	-	-
31.01.112/38	38	-	-	-	-	38	-	-
31.01.112/39	39	-	-	-	-	39	-	-
31.01.112/40	40	-	-	-	-	40	-	-
31.01.112/41	41	-	-	-	-	41	-	-
31.01.112/42	42	-	-	-	-	42	-	-
31.01.112/43	43	-	-	-	-	43	-	-
31.01.112/44	44	-	-	-	-	44	-	-
31.01.112/45	45	-	-	-	-	45	-	-
31.01.112/46	46	-	-	-	-	46	-	-
31.01.112/47	47	-	-	-	-	47	-	-
31.01.112/48	48	-	-	-	-	48	-	-
31.01.112/49	49	-	-	-	-	49	-	-
31.01.112/50	50	-	-	-	-	50	-	-
31.01.112/51	51	-	-	-	-	51	-	-
31.01.112/52	52	-	-	-	-	52	-	-
31.01.112/53	53	-	-	-	-	53	-	-
31.01.112/54	54	-	-	-	-	54	-	-
31.01.112/55	55	-	-	-	-	55	-	-
31.01.112/56	56	-	-	-	-	56	-	-
31.01.112/57	57	-	-	-	-	57	-	-
31.01.112/58	58	-	-	-	-	58	-	-
31.01.112/59	59	-	-	-	-	59	-	-
31.01.112/60	60	-	-	-	-	60	-	-
31.01.112/61	61	-	-	-	-	61	-	-
31.01.112/62	62	-	-	-	-	62	-	-
31.01.112/63	63	-	-	-	-	63	-	-
31.01.112/64	64	-	-	-	-	64	-	-
31.01.112/65	65	-	-	-	-	65	-	-
31.01.112/66	66	-	-	-	-	66	-	-
31.01.112/67	67	-	-	-	-	67	-	-
31.01.112/68	68	-	-	-	-	68	-	-
31.01.112/69	69	-	-	-	-	69	-	-
31.01.112/70	70	-	-	-	-	70	-	-
31.01.112/71	71	-	-	-	-	71	-	-
31.01.112/72	72	-	-	-	-	72	-	-
31.01.112/73	73	-	-	-	-	73	-	-
31.01.112/74	74	-	-	-	-	74	-	-
31.01.112/75	75	-	-	-	-	75	-	-
31.01.112/76	76	-	-	-	-	76	-	-
31.01.112/77	77	-	-	-	-	77	-	-
31.01.112/78	78	-	-	-	-	78	-	-
31.01.112/79	79	-	-	-	-	79	-	-
31.01.112/80	80	-	-	-	-	80	-	-
31.01.112/81	81	-	-	-	-	81	-	-
31.01.112/82	82	-	-	-	-	82	-	-
31.01.112/83	83	-	-	-	-	83	-	-
31.01.112/84	84	-	-	-	-	84	-	-
31.01.112/85	85	-	-	-	-	85	-	-
31.01.112/86	86	-	-	-	-	86	-	-
31.01.112/87	87	-	-	-	-	87	-	-
31.01.112/88	88	-	-	-	-	88	-	-
31.01.112/89	89	-	-	-	-	89	-	-
31.01.112/90	90	-	-	-	-	90	-	-
31.01.112/91	91	-	-	-	-	91	-	-
31.01.112/92	92	-	-	-	-	92	-	-
31.01.112/93	93	-	-	-	-	93	-	-
31.01.112/94	94	-	-	-	-	94	-	-
31.01.112/95	95	-	-	-	-	95	-	-
31.01.112/96	96	-	-	-	-	96	-	-
31.01.112/97	97	-	-	-	-	97	-	-
31.01.112/98	98	-	-	-	-	98	-	-
31.01.112/99	99	-	-	-	-	99	-	-
31.01.112/100	100	-	-	-	-	100	-	-
31.01.112/101	101	-	-	-	-	101	-	-
31.01.112/102	102	-	-	-	-	102	-	-
31.01.112/103	103	-	-	-	-	103	-	-
31.01.112/104	104	-	-	-	-	104	-	-
31.01.112/105	105	-	-	-	-	105	-	-
31.01.112/106	106	-	-	-	-	106	-	-
31.01.112/107	107	-	-	-	-	107	-	-
31.01.112/108	108	-	-	-	-	108	-	-
31.01.112/109	109	-	-	-	-	109	-	-
31.01.112/110	110	-	-	-	-	110	-	-
31.01.112/111	111	-	-	-	-	111	-	-
31.01.112/112	112	-	-	-	-	112	-	-
31.01.112/113	113	-	-	-	-	113	-	-
31.01.112/114	114	-	-	-	-	114	-	-
31.01.112/115	115	-	-	-	-	115	-	-
31.01.112/116	116	-	-	-	-	116	-	-
31.01.112/117	117	-	-	-	-	117	-	-
31.01.112/118	118	-	-	-	-	118	-	-
31.01.112/119	119	-	-	-	-	119	-	-
31.01.112/120	120	-	-	-	-	120	-	-
31.01.112/121	121	-	-	-	-	121	-	-
31.01.112/122	122	-	-	-	-	122	-	-
31.01.112/123	123	-	-	-	-	123	-	-
31.01.112/124	124	-	-	-	-	124	-	-
31.01.112/125	125	-	-	-	-	125	-	-
31.01.112/126	126	-	-	-	-	126	-	-
31.01.112/127	127	-	-	-	-	127	-	-
31.01.112/128	128	-	-	-	-	128	-	-
31.01.112/129	129	-	-	-	-	129	-	-
31.01.112/130	130	-	-	-	-	130	-	-
31.01.112/131	131	-	-	-	-	131	-	-
31.01.112/132	132	-	-	-	-	132	-	-
31.01.112/133	133	-	-	-	-	133	-	-
31.01.112/134	134	-	-	-	-	134	-	-
31.01.112/135	135	-	-	-	-	135	-	-
31.01.112/136	136	-	-	-	-	136	-	-
31.01.112/137	137	-	-	-	-	137	-	-
31.01.112/138	138	-	-	-	-	138	-	-
31.01.112/139	139	-	-	-	-	139	-	-
31.01.112/140	140	-	-	-	-	140	-	-
31.01.112/141	141	-	-	-	-	141	-	-
31.01.112/142	142	-	-	-	-	142	-	-
31.01.112/143	143	-	-	-	-	143	-	-
31.01.112/144	144	-	-	-	-	144	-	-
31.01.112/145	145	-	-	-	-	145	-	-
31.01.112/146	146	-	-	-	-	146	-	-
31.01.112/147	147	-	-	-	-	147	-	-
31.01.112/148	148	-	-	-	-	148	-	-
31.01.112/149	149	-	-	-	-	149	-	-
31.01.112/150	150	-	-	-	-	150	-	-
31.01.112/151	151	-	-	-	-	151	-	-
31.01.112/152	152	-	-	-	-	152	-	-
31.01.112/153	153	-	-	-	-	153	-	-
31.01.112/154	154	-	-	-	-	154	-	-
31.01.112/155	155	-	-	-	-			

Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria	FINANCIACION	
	ANUAL	1982
24/76.321	90	99
24/76.353	4.150	—
24/76.354	2.440	175
24/76.355	12.138	4.108
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>113.901</b>	<b>5.148</b>

Existe en las bajas efectivas de 1982 un excedente de recursos sobre dotaciones debido a un exceso de 1.315.000.— ptas. entre los ingresos y los gastos previstos del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que deberán revertir al organismo para compensar el pago de nóminas.

- (1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
- (2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (I) en los Presupuestos del Estado y de los Organismos Autónomos: Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Consejo Superior de Deportes para el ejercicio de 1982.

**3.3. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA REGIÓN DE MURCIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)**

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION ANUAL	VALORACION 1.982
<b>CAPITULO 4</b>		
24.06.482/2	3	—
24.06.482/3	11	2
24.06.483/2	33	8
24.06.483/3	22	5
24.06.484/1	78	19
24.06.484/4	5	1
24/35.451/3	8.107	117
24/35.453	8.030	1.753
24/35.461	563	—
24/35.471	563	—
24/35.481/2	3.931	982
24/35.484	7.917	1.979
24/35.485	468	116
24/35.486	639	174
24/76.481	2.439	623
<b>SUBTOTAL CAPITULO 4</b>	<b>82.927</b>	<b>5.779</b>
<b>CAPITULO 7</b>		
24.06.782	33	—
24/35.721	2.930	—
24/35.753	71.086	—
24/35.781	2.585	646
<b>SUBTOTAL CAPITULO 7</b>	<b>78.634</b>	<b>646</b>
<b>TOTAL</b>	<b>109.561</b>	<b>6.425</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y Administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**26185 CORRECCION de errores del Real Decreto 2060/1982, de 24 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía.**

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1982, páginas 23722 a 23731, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- Artículo 20.—Donde dice: «tercer grado de consanguinidad», debe decir: «cuarto grado de consanguinidad».
- Artículo 26, b).—Donde dice: «... especificación de cuál fuera éste», debe decir: «... especificación de cuál fuera ésta».
- Artículo 27, 4.º.—Donde dice: «se establece», debe decir: «se establece».
- Artículo 29, 2).—Donde dice: «incompatible en el ejercicio de la Abogacía», debe decir: «incompatible con el ejercicio de la Abogacía».
- Artículo 35, par. 2).—Donde dice: «No tendrán», debe decir: «No tendrá».

- Artículo 82, A), 7.º.—Donde dice: «cargas y servicios Colegiados», debe decir: «cargas y servicios colegiales».
- Artículo 84, 1).—Donde dice: «una vez al menos sin perjuicio», debe decir: «una vez al menos cada mes sin perjuicio».
- Artículo 70, 5.º.—Donde dice: «fondos de las cuotas bancarias», debe decir: «fondos de las cuentas bancarias».
- Artículo 75.—Donde dice: «Artículo 47.2, a)», debe decir: «Artículo 47, a), 2».
- Artículo 113, a).—Donde dice: «a) número 2 del artículo 28», debe decir: «párrafo 2.º del artículo 28».
- Artículo 125, 2).—Donde dice: «bajo la persona e inmediata responsabilidad», debe decir: «bajo la personal e inmediata responsabilidad».

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**26186 REAL DECRETO 2521/1982, de 1 de octubre, sobre formación de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.**

Creada la Academia Especial de la Policía Nacional, con la misión de efectuar los cursos de formación de Oficiales del Cuerpo, conforme a lo establecido en el artículo catorce de la Ley cincuenta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, procede dictar las normas reglamentarias que determinen la ordenación y estructura de la enseñanza para la formación de los cuadros de mando del citado Centro. Esta ordenación debe señalar, simultáneamente, los objetivos y medios que permitan a los futuros cuadros de mando del Cuerpo de Policía Nacional alcanzar el grado de eficiencia profesional y preparación humana y social que demanda la sociedad española.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La ordenación de la enseñanza para la formación completa de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional se regirá por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La admisión a los estudios prevenidos para la formación de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional requerirá estar en posesión de los títulos o condiciones legalmente establecidas para el acceso a la Universidad y superar las correspondientes pruebas. Los Suboficiales y Clases del Cuerpo de la Policía Nacional que no reúnan dichos requisitos podrán acceder a tales estudios tras la superación de las pruebas de acceso a la educación universitaria, establecida según lo dispuesto en el artículo treinta y seis, apartado tres, de la Ley catorce mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de agosto.

Dos. La enseñanza para la formación completa de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional se articulará en dos sectores de enseñanza en la siguiente forma:

a) Primer ciclo: Con una duración de dos años, estará dedicado al estudio y ejercicio de las disciplinas básicas que creen la aptitud y capacidad necesarias para el mando y administración de unidades armadas, de estructura y organización militar.

b) Segundo ciclo: De tres años de duración, especializará al alumno de forma que se adapte al ámbito profesional y social en que se desenvolverá su función, a la vez que adquiera las aptitudes humanas y conocimientos profesionales que le capaciten para el mando y administración de las unidades y servicios de Policía Nacional, asignados en este Cuerpo al empleo de Capitán.

Tres. Los planes de estudio para cada ciclo corresponderán a los que, en cada momento, se impartan en los Centros de enseñanza donde se desarrolle cada uno de ellos.

Artículo tercero.—Uno. Los estudios correspondientes al primer ciclo podrán seguirse en la Academia Especial de la Policía Nacional, o en un Centro de Enseñanza Superior Militar previo acuerdo, en este caso, entre los Ministerios del Interior y de Defensa.

Quienes superen este primer ciclo serán nombrados Alféreces Alumnos por Orden del Ministerio del Interior, y se les otorgará la acreditación correspondiente.

Dos. Los estudios correspondientes al segundo ciclo de enseñanza se desarrollarán en dos niveles:

— Primer nivel de especialización: Con una duración de dos años, se impartirá en la Academia Especial de Policía Nacional, en régimen de internado, y en él se capacitará al alumno para desempeñar cuantos cometidos de carácter general se señalen en el artículo segundo, apartado tres, párrafo b), de este Real Decreto.

— Segundo nivel de especialización: Con una duración un año, tendrá carácter eminentemente práctico y técnico, si do la programación variable, según las necesidades del Cuerpo de Policía Nacional. Propondrá a los Alféreces Alumnos, según su aptitud y preferencias, la preparación específica correspondiente a técnicas distintas o superiores a las bás

3. En el caso de que en el documento presentado no constara la renta o la duración del contrato, regirán las presunciones que establece el artículo 22 de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 7.º 1. Presentado en el Registro un documento para su inscripción, se procederá a extender en el acto el oportuno asiento de presentación en el libro de recepción de documentos.

2. Dentro de los quince días siguientes a la fecha del asiento de presentación, el encargado del Registro examinará los documentos presentados y comprobará si reúnen o no los datos señalados en el artículo anterior.

3. Si apreciare la concurrencia de tales datos, se procederá a practicar el asiento correspondiente en el libro de registro entregando al presentante documento acreditativo de que queda extendido el asiento, su número y fecha.

4. Si existen defectos en el documento, se suspenderá el registro del contrato y lo comunicará al presentante del mismo, por nota escrita en la que se indicarán los defectos advertidos, para que pueda procederse a su subsanación, incluso mediante la extensión de un nuevo contrato.

5. Contra el acuerdo del encargado del Registro suspendiendo el registro de un contrato de arrendamiento podrán recurrir los interesados, en el plazo de quince días, ante el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 8.º 1. En el libro de registro de los contratos de arrendamientos se tomará razón de toda modificación de los mismos mediante la presentación del documento o documentos que acrediten el acuerdo de las partes, la avenencia ante las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos o el fallo del Juez o Tribunal competente.

2. Dicha toma de razón se efectuará en el mismo asiento de inscripción del contrato y se procederá al archivo del documento.

Art. 9.º A los efectos del Registro, los contratos se entienden prorrogados tácitamente en los mismos términos de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 10. Los asientos del libro de Registro de los contratos del arrendamiento se cancelarán cuando se acredite la terminación de los contratos a que dichos asientos se refieran.

Art. 11. De todos los asientos que se practiquen en el libro de registro de los contratos de arrendamiento, así como sus cancelaciones, se dará conocimiento, dentro del mes siguiente de haber sido extendido al Archivo Central de Arrendamientos Rústicos, mediante la remisión del correspondiente impreso debidamente cumplimentado, según el modelo que se incluye en el Anexo del presente Real Decreto.

Art. 12. El Registro será gratuito y público. Esta publicidad se hace efectiva mediante la posibilidad de examinar su contenido, así como de solicitar y obtener la expedición, en su caso, de nota simple o certificación positiva o negativa de los documentos registrados y de la existencia o del contenido, literal o extracto de los mismos.

Art. 13. Las Comunidades Autónomas dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Por los Ministerios de Justicia y de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá modificarse el modelo Anexo a efectos de la oportuna coordinación. Asimismo por ambos Ministerios se elaborará, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, el modelo de impreso a que se refiere el artículo 11 adaptado para uso informatizado.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**A N E X O**

**REGISTRO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS  
REGISTRO DE .....**

*Comunicación para el Archivo Central del asiento practicado en el libro de registro*

Arrendatario: .....  
(Apellidos y nombre)

Profesión: .....  
Domicilio: ..... Doc. ident. núm.: .....

Arrendador: .....  
(Apellidos y nombre)

Naturaleza de su derecho: .....  
Domicilio: ..... Doc. ident. núm.: .....

Fincas arrendadas:

Superficie: ..... Término municipal: .....  
Explotación o cultivo: ..... Secano: ..... Regadío: .....

Renta pactada: ..... Duración del contrato: .....

Contrato: .....

Lugar: ..... Fecha: .....

Documentos presentados:

Clase: .....

Modificaciones del contrato: .....

..... a ..... de ..... de 19.....

El Encargado del Registro.

Fecha y num. del asiento ..... Num. de orden archivo documentos .....

**24822** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1982, procede establecer la oportuna rectificación:

En la página 27810, listado número 15 donde dice: «Hernández Lloret, María Jesús.-Sin clasificar ...», debe decir: «Hernández Lloret, María Jesús.-Funcionaria del Cuerpo Administrativo a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977). A25PG1712 ...»

**24823** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3193/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1983, procede establecer las oportunas rectificaciones:

En la página 34784, listado número 2, donde dice: «30-016-Aulas 3.ª Edad.-Cartagena, Alto, 15 ...», debe decir: «30-016-Aulas 3.ª Edad.-Cartagena, Aire, 15 ...».

En la página 34784, listado número 2, deberá incluirse: «Juventud.-Murcia. Calle Saavedra Fajardo, 20, 1.º derecha. Situación jurídica: Arrendamiento. Superficie total en metros cuadrados: 200».

**MINISTERIO  
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**24824** *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Huistrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) .....	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10